



Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

Doctor:

CARLOS ANDRES HERNANDEZ CIFUENTES
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá D.C.

E. S. D.

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación en contra del Auto interlocutorio sin número, proferido por su despacho el día trece (13) de junio del 2023, mediante el cual fija fecha de audiencia y niega algunas pruebas solicitadas por la demandante

Demandante: ANA JUDITH MORENO DE POSADA Y GUSTAVO POSADA
 BECERRA

Demandado: HERNANDO DELGADO COLMENARES, ANA GRACIELA
 POSADA DE DELGADO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado: 11001400301420190052900

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
 ADQUISITIVA DE DOMINIO

NICOLAS DAVID BECERRA CHINCHILLA, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con la cédula No. 1.144.040.827, expedida en Santiago de Cali, abogado portador de la tarjeta profesional No. 304.900 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, según acto de apoderamiento que obra en el expediente que obra en su despacho, me permito de manera respetuosa presentar dentro del término legal pertinente **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el Auto interlocutorio sin numero, proferido por su despacho el día trece (13) de julio del 2023 y notificado por estado en la misma calenda, mediante el cual fijo fecha de audiencia y negó algunas pruebas testimoniales solicitadas en el libelo de la demanda.

I. OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO

El Auto interlocutorio sin numero recurrido, fue proferido por su Juzgado el día trece (13) de julio de 2023 y fue notificado por estado No. 117 de la misma calenda; motivo por el cual, es oportuna la presentación del presente Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, por estar dentro del término legal para ello.



II. PROCEDENCIA DEL RECURSO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 318, 320 y 322 del Código General del Proceso, son susceptibles de reposición los autos proferidos por el juez de conocimiento y del recurso de apelación “(...)3. *El que niegue el decreto o la práctica de pruebas. (...)*”.

III. CONSIDERACIONES DEL JUZGADOR AL RESOLVER SOBRE EL RECHAZO DE LA DEMANDA VERBAL ESPECIAL DE TITULACION DE LA POSESION MATERIAL DE INMUEBLE URBANO

El Juzgado Catorce Civil Municipal de Bogotá D.C., por medio de Auto interlocutorio sin número del día trece (13) de julio del año 2023 y notificado por estado en la misma fecha, previas sus respectivas consideraciones, resolvió, negar la totalidad de las solicitudes probatorias atinentes a los testimonios de los señores:

1-. VICTOR HUGO FERNANDEZ VASQUEZ con C. C. No. 79.287.669 y quien debe ser citado en la Carrera 23 A No. 35-38 Sur, de esta ciudad. Celular: 3102562444.

2-. ALIRIA RONDON CORTES con C.C. No. 34.044.921 y quien debe ser citada en la Carrera 23 A No. 35 A 02 Sur de esta ciudad, Celular: 3103487293.

3-. ADONAI BECERRA SAENZ con C.C. No. 19.242.318 y quien debe ser citado en la Carrera 23 A No. 35 A 02 de esta ciudad, Celular: 3125491257.

4-. BLANCA MYRIAM CASALLAS PEREZ con C.C. No. 41.728.415 y quien debe ser citada en la Carrera 23 A No. 35-32 de esta ciudad, Celular: 3134896039

En las consideraciones realizadas por su despacho, hace alusión al presunto incumplimiento de lo establecido, para tal efecto, en el artículo 212 del estatuto procesal (Ley 1564 de 2012).

IV. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

De acuerdo a lo verificado en el libelo de la demanda, en especial lo establecido en el acápite de pruebas testimoniales, cabe resaltar el encabezado de la misma, el cual indica “(...)para que bajo la gravedad del juramento digan lo que les conste sobre los hechos expuestos en esta demanda.”

Sin embargo, con el propósito de mayor claridad, reitero la solicitud probatoria en el siguiente sentido:



1. Se solicita el testimonio de los siguientes testigos, con el propósito de que rindan su versión sobre lo que les consta respecto a el tiempo en que los demandantes llevan viviendo en el inmueble objeto del litigio y la manera en cómo llegaron al mismo:
 - VICTOR HUGO FERNANDEZ VASQUEZ con C. C. No. 79.287.669 y quien debe ser citado en la Carrera 23 A No. 35-38 Sur, de esta ciudad. Celular: 3102562444.
 - ALIRIA RONDON CORTES con C.C. No. 34.044.921 y quien debe ser citada en la Carrera 23 A No. 35 A 02 Sur de esta ciudad, Celular: 3103487293.
2. Se solicita el testimonio de los siguientes testigos, con el propósito de que rindan su versión sobre lo que les consta respecto a los actos de señor y dueño que los demandantes han realizado sobre el inmueble objeto del litigio, en cuanto a las mejoras realizadas, pagos de impuestos y demás emolumentos necesarios para mantener el inmueble en las excelentes condiciones en que se encuentra:
 - ADONAI BECERRA SAENZ con C.C. No. 19.242.318 y quien debe ser citado en la Carrera 23 A No. 35 A 02 de esta ciudad, Celular: 3125491257.
 - BLANCA MYRIAM CASALLAS PEREZ con C.C. No. 41.728.415 y quien debe ser citada en la Carrera 23 A No. 35-32 de esta ciudad, Celular: 3134896039

De acuerdo a lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 212 del C.G.P., solicito respetuosa en se te sirva decretar los anteriores testimonios, toda vez que los mismos son necesarios para que sean parte del pleno convencimiento de su Señoría sobre los derechos que le asisten a mis prohijados sobre el inmueble objeto de litigio.

PRUEBAS

Para fundamentación adicional del recurso, pido respetuosamente a su despacho se sirva darle el valor probatorio a los documentos que obran en el expediente identificado con radicado No. 110014003 014 2019- 00529 00, del Juzgado Catorce Civil Municipal de Bogotá D.C..

SOLICITUD

1. Se revoque parcialmente el Auto interlocutorio sin número del día trece (13) de julio del año 2023 y notificado por estado en la misma calenda, por medio del cual, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bogotá D.C., decidió en el punto 3.03 negar las solicitudes probatorias atinentes a los 4 testimonios indicados anteriormente.
2. Se proceda a oficiar conceder los testimonios de los señores VICTOR HUGO FERNANDEZ VASQUEZ con C. C. No. 79.287.669, ALIRIA RONDON CORTES con



C.C. No. 34.044.921, ADONAI BECERRA SAENZ con C.C. No. 19.242.318 y
BLANCA MYRIAM CASALLAS PEREZ con C.C. No. 41.728.415.

3. En caso tal de que el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bogotá D.C. Confirme lo decidido en Auto del 13 de julio de 2023, solicito al Despacho que resuelva el recurso de alzada se ordene al Juez 14 Civil Municipal de Bogota D.C., conceda la solicitud probatoria que en derecho se ha realizado.

V. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado recibirá Calle 4 Norte # 1N – 10, Oficina 704, en la ciudad de Cali.

Correo electrónico: nbecerra@rysorganizacionjuridica.com

Atentamente,

NICOLAS DAVID BECERRA CHINCHILLA
C.C. N° 1.144.040.827 de Cali (Valle)
T.P. N° 304900 del C. S. de la J.

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION RAD. 2019-529

nbecerra@rysorganizacionjuridica.com

Mar 18/07/2023 4:49 PM

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Organizacionjuridica20 <organizacionjuridica20@yahoo.es>

 1 archivos adjuntos (217 KB)

RECURSO REP APE 2019-529.pdf;

Señores:

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF.

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE TITULACION DE LA POSESION MATERIAL DE BIEN URBANO

DEMANDANTE: ANA JUDITH MORENO DE POSADA Y OTROS

DEMANDADO: HERNANDO DELGADO COLMENARES Y OTROS

RADICACIÓN: 1100140030142019-0052900

Cordial saludo,

En calidad de apoderado judicial de los demandantes dentro del proceso de la referencia, por medio del presente correo adjunto recurso de reposición en subsidio el de apelación en contra del auto del pasado 13 de julio hogaño por medio del cual se niegan las solicitudes probatorias atinentes a los testimonios.

De antemano agradezco su atención y pronta respuesta.

Cordialmente,

Nicolas Becerra Chinchilla
Abogado
R & S Organización Jurídica Ltda.
www.rysorganizacionjuridica.com